

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Junio de 2015 se reúnen por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto al Sr. Alejandro Scuderi, y la Sra. Maria Carabajal por una parte y por la otra los Sres. Gustavo Figueira, Rodolfo Medica en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.

Las partes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

PRIMERA-OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios enunciados integran el CCT N°402/05 y comenzara a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2015, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Diecisiete por ciento (17%) a partir del 01/05/2015

Trece por ciento (13%) a partir del 01/10/2015

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2015 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT 402/05), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) y del premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis) del 17% y el 13% respectivamente, sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2015, conforme surge del Anexo I.-

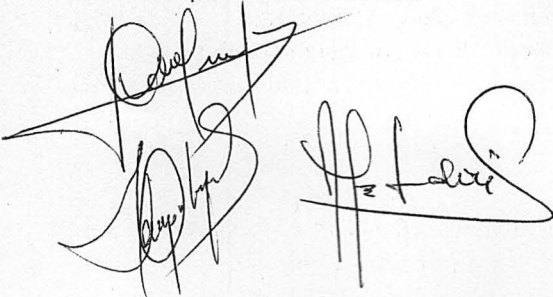
Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificados como Anexo I.

TERCERA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2015 al 30/04/2016. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2015. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.



QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos Ocho mil (\$8000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2015.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

SEXTA-HOMOLOGACION.-

El acuerdo es ratificado en el presente íntegramente en este acto y solicitan su homologación. Las partes establecen, hasta tanto el presente sea homologado, que los empleadores deberán abonar el primer vencimiento (MAYO 2015) como anticipo y a cuenta del aumento salarial aquí pactado.

SEPTIMA-REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL.-

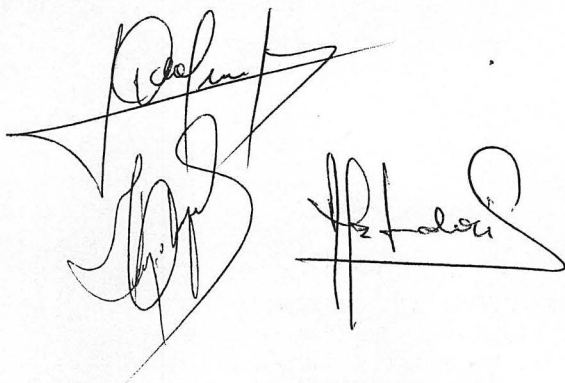
Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanización, reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el **Sindicato Empleados de Caucho y Afines (SECA)** y la **Federación Argentina del Neumático (FAN)**, únicos firmantes del CCT Nº 402/05. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, está ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

OCTAVA-PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto.

SECTOR GREMIAL

Three handwritten signatures in the Gremial Sector. The first signature is large and stylized, the second is smaller and more compact, and the third is also smaller and appears to be a different name.

SECTOR EMPRESARIAL

Two handwritten signatures in the Empresarial Sector. The first is a short, horizontal signature, and the second is a longer, more complex signature.

ANEXO I

CATEGORIA	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
1	4990,15	5838,48	6487,20
2	5691,78	6659,38	7399,31
3	6549,58	7663,01	8514,45
4	7277,09	8514,20	9460,22
5	8212,79	9608,96	10676,63
6	8810,61	10308,41	11453,79
7	9798,11	11463,79	12737,54
8	10500,23	12285,27	13650,30
9	11253,76	13166,90	14629,89
AUXILIAR			
1	4990,15	5838,48	6487,20
2	5515,32	6452,92	7169,92
3	6876,73	8045,77	8939,75
4	7730,78	9045,01	10050,01

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
5	1344,20	1572,71	1747,46
10	2648,10	3098,28	3442,53
15	4590,30	5370,65	5967,39
20	5294,90	6195,03	6883,37
25	6597,50	7719,08	8576,75
30	7898,80	9241,60	10268,44
35	9248,20	10820,39	12022,66
40	10548,20	12341,39	13712,66
45	11853,40	13868,48	15409,42

ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

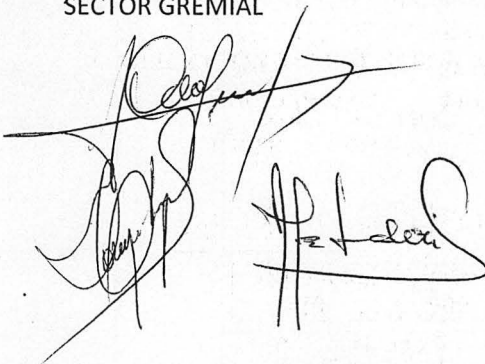
	ACTUAL	MAYO	OCTUBRE
a) EMPLEADO	3843	4496	4996
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	2493	2917	3240

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ANTERIOR	MAYO	OCTUBRE
770	900	1001

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su computo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL

